



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Dos de Septiembre de dos mil veintiuno.**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5**, quien actúa a través de apoderado judicial **DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES** identificado con la **C.C. N. 1.101.756.112 y T.P. N. 259.375 del C.S. de la J.**, contra **JAUIN CARREÑO AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.407.460, y **MARIA DOLI CADENA DE GERENA** identificada con la cédula de ciudadanía No 27.982.126, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES:**

Con auto del 04 de Marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **JAUIN CARREÑO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.407.460, con número de celular 3108550664 y domicilio para notificación en la calle 18 N. 11-17 Barrio Coomultrasan de Barbosa (S), y contra **MARIA DOLI CADENA DE GERENA** identificada con la C.C. N. 27.982.126, con número de celular 3213761653 y domicilio para notificación en la Finca La Italia, Vereda el Amarillo del municipio de Barbosa (S) desconociéndose sus direcciones de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les hiciera, pagaran a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-** identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE N° 2199712 de fecha 21 de Enero de 2019:**

- 1.1. Por la suma de capital de **\$242.248** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.10 causada y vencida el 21 de Noviembre de 2019.
- 1.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$127.978** causados desde el día 22 de Octubre

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00196</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

de 2019 al 21 de Noviembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$242.248** de la cuota No. 10, desde el día 22 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$246.084** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.11 causada y vencida el 21 de Diciembre de 2019.
- 1.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$124.142** causados desde el día 22 de Noviembre de 2019 al 21 de Diciembre de 2019. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$246.084** de la cuota No. 11, desde el día 22 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$249.980** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.12 causada y vencida el 21 de Enero de 2020.
- 1.8. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$120.246** causados desde el día 22 de Diciembre de 2019 al 21 de Enero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$249.980** de la cuota No. 12, desde el día 22 de Enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$253.938** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.13 causada y vencida el 21 de Febrero de 2020.
- 1.11. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$116.288** causados desde el día 22 de enero de



2020 al 21 de Febrero de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$253.938** de la cuota No. 13, desde el día 22 de Febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.13. Por la suma de capital de **\$257.959** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.14 causada y vencida el 21 de Marzo de 2020.
- 1.14. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$112267** causados desde el día 22 de febrero de 2020 al 21 de Marzo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$257.959** de la cuota No. 14, desde el día 22 de Marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.16. Por la suma de capital de **\$262.043** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.15 causada y vencida el 21 de Abril de 2020.
- 1.17. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$108.183** causados desde el día 22 de marzo de 2020 al 21 de abril de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$262.043** de la cuota No. 15, desde el día 22 de Abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.19. Por la suma de capital de **\$266.192** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.16 causada y vencida el 21 de Mayo de 2020.
- 1.20. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$104.034** causados desde el día 22 de abril de



2020 al 21 de mayo de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.21. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$266.192** de la cuota No. 16, desde el día 22 de mayo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.22. Por la suma de capital de **\$270.407** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.17 causada y vencida el 21 de Junio de 2020.
- 1.23. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$99.819** causados desde el día 22 de mayo de 2020 al 21 de junio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.24. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$270.407** de la cuota No. 17, desde el día 22 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.25. Por la suma de capital de **\$274.688** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.18 causada y vencida el 21 de Julio de 2020.
- 1.26. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$95.538** causados desde el día 22 de junio de 2020 al 21 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.27. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$274.688** de la cuota No. 18, desde el día 22 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.28. Por la suma de capital de **\$279.038** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.19 causada y vencida el 21 de Agosto de 2020.
- 1.29. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$91.188** causados desde el día 22 de julio de

2020 al 21 de agosto de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.30. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$279.038** de la cuota No. 19, desde el día 22 de agosto de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.31. Por la suma de capital de **\$283.456** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.20 causada y vencida el 21 de septiembre de 2020.
- 1.32. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$86.770** causados desde el día 22 de agosto de 2020 al 21 de septiembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.33. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$283.456** de la cuota No. 20, desde el día 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.34. Por la suma de capital de **\$287.944** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.21 causada y vencida el 21 de octubre de 2020.
- 1.35. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$82.282** causados desde el día 22 de septiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.
- 1.36. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$287.944** de la cuota No. 21, desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.37. Por la suma de capital de **\$292.503** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.22 causada y vencida el 21 de noviembre de 2020.
- 1.38. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$77.723** causados desde el día 22 de octubre de

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00196</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

2020 al 21 de noviembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19% anual, 1.58333333% mensual.

- 1.39. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$292.503** de la cuota No. 22, desde el día 22 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.40. Por la suma de **\$4.616.325** correspondientes a las cuotas números: 23 a la 36, es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2199712 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
- 1.41. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada de **\$4.616.325** liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda (25 de Noviembre de 2020) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El día 16 de Junio de 2021 fue entregada la notificación por aviso a los demandados **JAUIN CARREÑO AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.407.460, y **MARIA DOLI CADENA DE GERENA** identificada con la cédula de ciudadanía No 27.982.126, en la dirección aportada y en la que efectivamente se recibió el mismo, esto es, Calle 18 N. 11-17 Barrio Coomultrasan de Barbosa (S), el mandamiento de pago de fecha 04 de Marzo de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2º.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JAUIN CARREÑO AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.407.460, y **MARIA DOLI CADENA DE GERENA** identificada con la cédula de ciudadanía No 27.982.126, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00196</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

actuación y a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

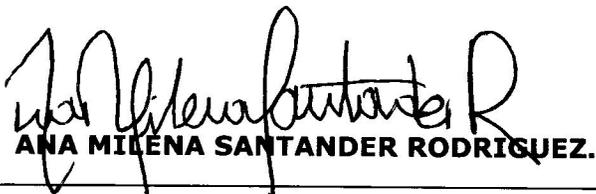
**TERCERO: CONDENAR** en las costas del proceso a los ejecutados. Tásense.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

**QUINTO: TÉNGASE** en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **047.**

\_\_\_\_\_  
**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO**  
**SECRETARIA.**